



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00951419**, ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, requiriendo lo siguiente:

Información solicitada:

1. Cuál es el porcentaje de eficiencia de cobro del año 2018 y lo que va en 2019-
2. Monto del valor factura por mes y monto de la recaudación por mes en 2018 y 2019”
(sic)

Medio de Acceso a la Información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la copia simple de un oficio número **DG/UCTAD/950/2019**, emitido por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, dio respuesta a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]

*... se anexa respuesta emitida mediante oficio número DC.1134/2019 del cuatro de noviembre del año en curso, signado por la C.P. Irma Edith Rodríguez Morales en su carácter de Directora Comercial el SAPAC mismo que contiene la respuesta a su solicitud de información y que fura recibido en esta Unidad de Transparencia y Archivo Digital el cinco de noviembre de los corrientes y **QUE SE ANEXA AL PRESENTE DE MANERA DIGITAL A EFECTOS DE CUMPLIMIENTO, lo anterior con fundamento en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que a la letra dice:***

Artículo 98: Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Cabe señalar que a efecto de salvaguardar el bloque de Constitucionalidad y principio Pro Personae, DICHO DOCUMENTO EL CUAL CONTIENE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE PONE A SU DISPOSICIÓN DE MANERA IMPRESA, EL CUAL PUEDE OBTENER en las oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, ubicadas en Av. Morelos Sur No. 166 Col Centro de esta Ciudad de Cuernavaca dentro de la Unidad de Coordinación a mi cargo, el cual puede pasar a recibir de manera personal en un plazo no mayor de sesenta días hábiles en un horario de 09:00-16:00 hrs, plazo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos en su artículo 106, nos faculta para tener en resguardo la información solicitada.

[...]" (sic)

Al oficio de respuesta la Unidad de Coordinación y Transparencia del sujeto obligado, adjuntó la copia simple del oficio número **DC.1134/2019**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital y emitido por la Directora Comercial, ambos adscritos al sujeto obligado, al tenor siguiente:

"[...]"

Punto número uno, informo a Usted que el porcentaje de eficiencia de cobro es del 100%

Punto número dos.

Monto Facturado						
Año	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3	Bimestre 4	Bimestre 5	Bimestre 6
2018	54,729,706.71	55,385,899.57	54,714,978.39	50,603,880.14	48,367,554.03	49,321,697.84
2019	52,864,553.32	60,766,875.65	65,030,317.78	50,916,218.73	50,757,201.85	Aun no se factura

Cabe mencionar que la facturación se realiza bimestralmente no mensualmente, así también informo que esta Dirección no cuenta con el monto de recaudación, ya que Recursos Financieros es el área encargada de este tema.

[...]" (sic)

3. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:

Motivo de inconformidad

"No se informó sobre la recaudación de los mismos periodos de facturación." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

4. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, en el domicilio señalado para tales efectos, se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

6. Con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

7. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de su Oficialía de Partes, el oficio **UCTAD.1099.2019**, dirigido al Organismo Garante Local y emitido por la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión dictado el catorce de noviembre del dos mil diecinueve dentro del recurso de revisión con número de expediente al rubro indicado, mismo que fue debidamente notificado a esta Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, el diez de diciembre del año en curso, en donde el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística requiere información por parte de este Ente Obligado; en ese tenor y a fin



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de estar en aptitudes de poder dar cumplimiento y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y considerando las circunstancias especiales del caso que nos ocupa solicito la ampliación del plazo a uno no menor a sesenta días hábiles prorrogables, toda vez que este Organismo se encuentra en un proceso de entrega-recepción en las diferentes áreas administrativas que lo conforman, por lo que hasta no llevar a cabo dicho proceso y revisar toda la información que sea entregada al nuevo Titular de cada área, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, no es posible emitir pronunciamiento alguno por cuanto a la información requerida, no se omite mencionar que en cumplimiento a la cláusula Décima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo de SAPAC, el día 12 de diciembre de los corrientes se suspendieron las labores en todas las áreas que conforman este Organismo, como se puede apreciar en la circular que se anexa en copia simple para mayor referencia, por lo que solicito sea computado el plazo tomando en consideración lo antes manifestado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado:

Pido se sirva, atentamente:

*ÚNICO.- Se tenga por presentado con el presente escrito dentro del término estipulado en la Ley, concediendo la ampliación del plazo par el acuerdo de admisión del recurso de revisión dictado el catorce de noviembre de dos mil diecinueve por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.
[...]" (sic)*

Al oficio señalado el sujeto obligado, adjuntó la copia simple de los siguientes documentos:

I. Nombramiento de Pablo Álvarez Rodríguez como Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

II. Circular de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se informó que el día 12 de diciembre del mismo año, se suspenden labores en todas las áreas con motivo de la conmemoración del "Día del fontanero".

8. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SEP-2020/03, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos de previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

10. Con fecha diecisiete de septiembre dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la Presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia.

11. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio número **IMIPE/PRESIDENCIA/213/2020** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto"

12. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se notificó a las partes, el acuerdo de cierre de instrucción, relatado en el antecedente inmediato anterior.

13. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, de, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

14. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/1526/2019-III**, asignándole el número **RAA 0028/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera tal que quede sin efecto o materia el presente recurso.

Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca requiriendo que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le informara lo siguiente:

- 1. Cuál es el porcentaje de eficiencia de cobro del año 2018 y lo que va en 2019.**
- 2. Monto del valor factura por mes y monto de la recaudación por mes en 2018 y 2019**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de la Dirección Comercial informó que el **porcentaje de eficiencia de cobro es del 100%**.

Asimismo, informo una tabla con el **monto facturado por año y bimestres**, precisando que el **monto de recaudación es atribución del área de Recursos Financieros**.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente expresó, como motivo de su agravio la respuesta incompleta pues el sujeto obligado no informó sobre la recaudación de los periodos de facturación.

Asimismo, cabe señalar que del recurso de revisión interpuesto por el particular no se observa que éste haya emitido **manifestación de inconformidad alguna respecto de la respuesta otorgada sobre el porcentaje de eficiencia de cobro y los montos facturados por año y bimestres** por lo que, dichos contenidos no formarían parte del análisis en la presente resolución, pues se tienen como **actos consentidos tácitamente**.

Al respecto, el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que **no** se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. Robustece lo anterior, lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese sentido, al no existir agravio dirigido a impugnar esos alcances de la respuesta en los puntos señalados, no se llevará a cabo su estudio dentro de la presente resolución.

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, en etapa de alegatos, el sujeto obligado, manifestó que se encuentra en un proceso de entrega-recepción en las diferentes áreas administrativas que lo conforman, por lo que hasta no llevar a cabo dicho proceso y revisar toda la información que sea entregada al nuevo Titular de cada área, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, no es posible emitir pronunciamiento alguno por cuanto a la información requerida.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular impugnó la respuesta incompleta, pues el sujeto obligado no informó sobre la recaudación de los periodos de facturación.

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, en relación con el agravio del particular, se advierte que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, activó el procedimiento de búsqueda previsto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

en el artículo 103 de la Ley en la materia al turnar la pretensión del particular a la **Dirección Comercial**.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*¹, se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone

¹ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**.

Al respecto, a efecto de determinar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento establecido previamente, es necesario citar la normatividad aplicable al caso en concreto, en ese sentido el Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca³, señala que:

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas, previstas en este Reglamento y los Manuales Administrativos, como a continuación se indican:

1. Director General.
Unidades Administrativas:

² <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>

³ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RAGUACVACA.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VI.- Dirección de Administración y Finanzas.

- a) Coordinador Administrativo.
- b) Coordinador Técnico en Sistemas.
- c) Departamento de Recursos Financieros.

...

IX.- Dirección Comercial.

- a) Coordinación Comercial.
- b) Departamento de Servicios a Usuarios.
- c) Departamento de Facturación y Cobranza.
- d) Departamento de Tomas.

...

Artículo 18.- A la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II.- Proponer al Director General, las políticas y procedimientos de desarrollo administrativo en materia de organización, de la Coordinación Administrativa, Coordinación Técnica en Sistemas, **Recursos Financieros**, Recursos Humanos, Recursos Materiales e Informática y del Patrimonio del Sistema;

...

Artículo 21.- Corresponde a la **Dirección Comercial**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

VII.- Determinar el tipo de uso del servicio contratado, tarifa aplicable y condiciones particulares a las que se sujetará el suministro de agua potable;

...

XI.- Supervisar los asuntos relacionados con los procesos de facturación y cobranza, a fin de fomentar y generar niveles óptimos y adecuados en estos temas, pudiendo en este caso, auxiliarse de otra Unidad Administrativa;

XII.- Supervisar el control de la toma de lecturas con el propósito de reducir el concepto de consumo no leído, e incrementar la calidad y confiabilidad requeridas;

...

XV.- Realizar Convenios de pago, observando los estímulos, subsidios, beneficios fiscales o resoluciones de carácter general que se emitan y aplicándolos en aquellas contribuciones procedentes, que deba percibir el Sistema;

...

XVII.- Mantener un nivel óptimo de captación de recursos para fortalecer la estructura financiera del Organismo.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, el *Manual de Organización Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca*⁴, señala que:

Estructura Orgánica
Dirección General

...
Unidades Administrativas:

...
V. Dirección de Administración

a) Departamento de Recursos Financieros

- i. Oficina de Tesorería
- ii. Oficina de Presupuestos
- iii. Oficina de Contabilidad
- iv. Oficina de Cajas

...
VII. Dirección Comercial

- ...
b) Departamento de Facturación y Cobranza
- i. Oficina de Lecturas y Notificación
 - ii. Oficina de Recuperación de Cartera Vencida

...
Descripción del Puesto
Jefe de Departamento de Recursos Financieros
Funciones Principales:

El Jefe de Departamento de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y revisar la información contable para la emisión de los estados financieros;
- II. Revisar y presentar los pagos provisionales y anuales de impuestos retenidos, ISR e IVA;
- III. Coordinar la elaboración del presupuesto;
- IV. Supervisar el control presupuestal mensual y anual;
- V. Llevar el control de los recursos financieros depositadas en las cuentas bancarias y el manejo de efectivo y;**
- VI. Supervisar y controlar que los ingresos cobrados se depositen correctamente en las cuentas para tal fin;**

Descripción del Puesto
Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza
Funciones Principales:

El Jefe de Departamento de Facturación tendrá las siguientes atribuciones:

⁴ [Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca](#)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. Inspeccionar y supervisar la toma de lecturas con el propósito de reducir el concepto de consumo no leído e incrementar la veracidad y autenticidad de la toma de lecturas;

II. Supervisar la captura y cambio de nombre, dirección, folios, sector, ruta y número de medidor y tarifa;

III. Actualizar previo censo, las rutas para toma de lecturas y entrega de recibos;

IV. Atender y canalizar en forma prioritaria los reportes de medidores descompuestos incrementando con esta medida, la captación de ingresos por consumo real;

V. Elaborar bimestralmente calendario de facturación en tres bloques compuestos de seis sectores cada uno y darlo a conocer a las oficinas que mantienen trato directo con los usuarios;

VI. Supervisar y coordinar la aplicación correcta del calendario de facturación en ambas zonas con el propósito de evitar atraso;

VII. Mantener y vigilar lecturas de los contratos que integran los diferentes centros de envío y grandes consumidores;

VIII. Coordinar el proceso de captura de datos derivados del reporte de guías de lectura, así como las correcciones y la correcta aplicación de tarifas que permitan mantener un confiable padrón de usuarios;

IX. Hacer informes semanales de actividades, proceso de facturación bimestral y reporte de lecturas capturadas semanalmente, así como el reporte de observaciones de diferentes claves y;

X. Coordinar y ejecutar el proceso de facturación y la emisión de los reportes que de este se deriven.

De la normatividad en cita es posible desprender lo siguiente:

- Que la Dirección Comercial, tiene entre otras atribuciones las de supervisar los asuntos relacionados con los procesos de facturación y cobranza, pudiendo auxiliarse de otra unidad administrativa, asimismo, le corresponde el control de la toma de lecturas así como realizar convenios de pago, observando los estímulos, subsidios, beneficios fiscales o resoluciones de carácter general que se emitan y aplicándolos en aquellas contribuciones procedentes, que deba percibir el Sistema, para mantener un nivel óptimo de captación de recursos para fortalecer la estructura financiera del Organismo.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde entre otras atribuciones las proponer los procedimientos de desarrollo administrativo de recursos financieros.
- Que el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, le corresponde llevar el control de los recursos financieros depositadas en las cuentas bancarias y el manejo de efectivo y supervisar y controlar que los ingresos cobrados se depositen correctamente en las cuentas para tal fin.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Que el Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza le corresponde entre otros inspeccionar la toma de lecturas, realizar informes del proceso de facturación bimestral y reporte de lecturas.

Derivado de lo expuesto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa y de conformidad con el procedimiento de búsqueda, se desprende que la Unidad de Transparencia turnó la petición a la Dirección Comercial, que es una unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado; sin embargo, no obra constancia de haber turando la petición para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas, quien conforme a su estructura al departamento de recursos financieros, **le corresponde llevar el control de los recursos financieros depositadas en las cuentas bancarias y el manejo de efectivo y supervisar y controlar que los ingresos cobrados se depositen correctamente en las cuentas para tal fin.** por ello se concluye que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en los artículos 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

En esa tesitura derivado de que el sujeto obligado no turnó la petición a la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer el monto de la recaudación por mes en 2018 y 2019, se considera que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por la **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca**, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda de los montos de la recaudación por mes en 2018 y 2019, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir al departamento de Recursos Financieros dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en un plazo que no exceda de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los **3 días hábiles** siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por otro lado, una vez fenecido el plazo anterior, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, en un término no mayor a los tres días, conforme al artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo que no exceda de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 126 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, cumpla con la presente resolución; en este tenor, el sujeto obligado dentro de los **3 días hábiles** siguientes deberá informar sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión: RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Folio de la solicitud: 00951419

Expediente Recurso de Revisión:
RR/1526/2019-III

Expediente INAI: RAA 0028/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 002820**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00028/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES